

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ALAN JESÚS FALOMIR SÁENZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132, fracción XXVII Bis, y 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencias de maternidad y paternidad, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Para muchas personas, formar una familia es un objetivo primordial, para desarrollarse como personas y con ello se asume una inmensa responsabilidad para criar y ser ejemplo de las futuras generaciones. La familia, además, involucra desarrollo de habilidades, se procura sentido de pertenencia, estabilidad y trascendencia.

Con el paso del tiempo, nuestra sociedad ha ido evolucionando, surgen nuevos paradigmas en donde los roles tradicionales poco a poco han ido cambiando, en la actualidad, es innegable la importancia y el aumento de la participación de las mujeres en la vida política, cultural, social y económica de nuestro país, existen muchas mujeres que deciden incursionar dentro del mundo laboral para desarrollar sus aptitudes y habilidades y cada vez es mayor el número de mujeres trabajadoras en México.

Algunas de esas mujeres, además de ser económicamente activas, deciden también ser madres en algún momento de su vida, por ello, es importante garantizar la protección de sus derechos laborales para el momento en que determinen serio. Esta decisión no debe ser motivo de señalamiento o discriminación, sino todo lo contrario, merecen nuestro respeto y admiración como cualquier otro ser humano. Por lo que buscamos que en esta etapa puedan disfrutar de ellas, de sus hijos y de su familia, teniendo en todo momento la certeza que su empleo está seguro.

La maternidad representa uno de los eventos más importantes en la vida de una mujer, por lo que, es fundamental el cuidado, la atención y la protección que esta debe tener durante el embarazo, el postparto y lactancia.

En el artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla la licencia de maternidad como un derecho del que gozan las mujeres trabajadoras. En este artículo se establece que:

“las mujeres durante el embarazo...gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo”

Es importante destacar que esta fracción del artículo 123 no ha sido modificada desde 1973, es decir, desde hace 46 años, siendo desde entonces otorgadas solo 12 semanas de licencia materna, creemos que es fundamental otorgar más semanas de descanso de las que hasta ahora les son otorgadas a las madres trabajadoras.

En el año 2000 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el convenio 183 sobre la protección de la maternidad en el que se indica que toda mujer a la que se le aplique el convenio tendrá derecho a una licencia de

maternidad de por lo menos 14 semanas y aunque nuestro país hasta la fecha no ha ratificado dicho convenio, es nuestro deber velar por los derechos de las madres trabajadoras y los de sus hijos.

Varios de los países de América latina y Europa se adecuan a las recomendaciones de las diversas organizaciones internacionales tales como son, la antes mencionada, Organización Internacional del Trabajo, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud entre otras, otorgando una licencia de maternidad más prolongada que la que en nuestro país se otorga.

Países de América latina.	Duración de la licencia de maternidad (días).
Argentina	90
Belice	98
Brasil	120
Chile	156
Colombia	98
Costa Rica	120
Cuba	156
Panamá	98
Perú	90
República Dominicana	98

Países de Europa.	Duración de la licencia de maternidad (días).
Alemania	98
España	112
Francia	112
Italia	154
Noruega	315
Países Bajos	112
Polonia	182
Suecia	240
Suiza	98

De acuerdo con los datos recabados, en México no se conceden días suficientes de licencia de maternidad como en otros países de América latina y Europa. Los 84 días que se prevén en la legislación actual, no son suficientes para cubrir las necesidades de la madre y su hijo recién nacido.

Ampliar el periodo de la licencia, permitiría a las madres tener una recuperación conveniente posterior al parto, disponer del tiempo adecuado para los cuidados tanto de su salud como la de su hijo, gozar de un lapso mayor de lactancia, la cual es fundamental para el sano desarrollo de los niños.

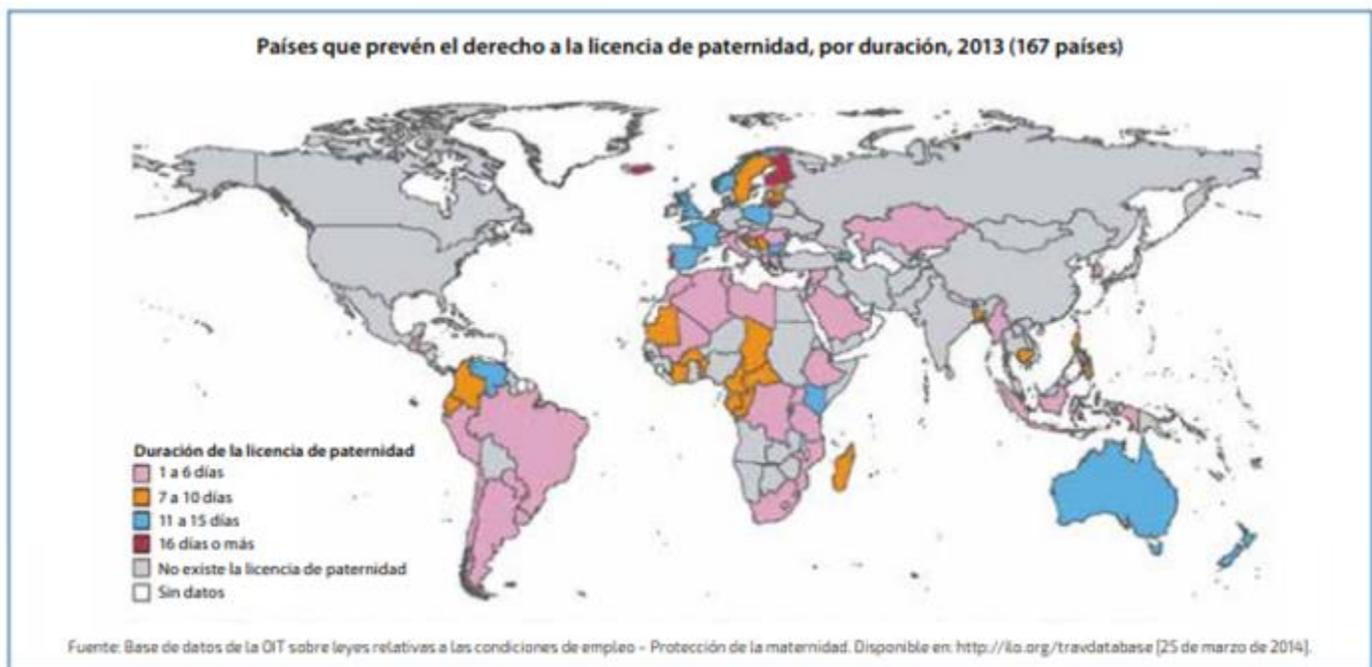
De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los niños alimentados exclusivamente con leche materna durante al menos los seis primeros meses de vida tienen mejor oportunidad de desarrollarse adecuadamente en la infancia y adolescencia. Algunas de las ventajas a largo plazo de la lactancia materna exclusiva son un mayor coeficiente intelectual y mejor rendimiento escolar en niños y adolescentes.

Por otra parte, para lograr una mayor igualdad entre hombres y mujeres, se debe también aumentar el tiempo de licencia que se les otorga a los padres trabajadores por el nacimiento de sus hijos. La OIT demuestra que la actuación del padre en los días siguientes al nacimiento tiene efectos positivos en el desarrollo y la salud del menor. La licencia de paternidad ofrece al padre la gran oportunidad de establecer un vínculo con el recién nacido, además, incrementar los días que se les otorga a los hombres que recién son padres, ayudará a fomentar la participación de los varones en el cuidado de los hijos ya que la crianza de estos es una responsabilidad que debe ser compartida y no solo debe ser tarea de las mujeres como en épocas pasadas solía creerse.

Como anteriormente se ha mencionado, los roles tradicionales se han ido modificando, cada vez son más las mujeres que salen de casa para ir a trabajar y ayudar en el sustento económico del hogar, así como cada vez son más los hombres que participan en el cuidado de sus hijos y en las tareas domésticas en general.

El artículo 132 XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo señala que son obligaciones de los patrones: **“Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”**.

Cinco días que son los que actualmente les son otorgados a los trabajadores no son suficientes para que el padre se haga participe en el cuidado de sus hijos, son muy pocos los días para que el padre cree y refuerce el vínculo con el recién nacido y se adapte a su nueva vida.



(Mapa disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_438275.pdf)

De acuerdo con los datos proporcionados por la Organización internacional del Trabajo, en algunos países se conceden hasta 16 días o más de permiso de paternidad al trabajador, es sin duda un periodo que está muy por debajo del periodo otorgado a las mujeres, es pues, entendible que a la mujer se le otorguen mayor número de semanas de licencia, por motivos de salud propia, por el periodo de lactancia, etc. sin embargo, es sustancial continuar trabajando para lograr una igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la participación de ambos en diversos rubros como lo son las actividades domésticas y económicas y no encasillar a hombres y mujeres en un cierto rol.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 132, fracción XXVII Bis, y 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 132, fracción XXVII Bis, y 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. - Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **quince** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso. previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta diez semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Organización Internacional del Trabajo, disponible en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

2. Ratificación del C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), disponible en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312328

3. El desarrollo en la primera infancia comienza con el pecho de la madre, disponible en:

<https://www.who.int/mediacentre/commentaries/2016/childhood-development-breastfeeding/es>

4. Maternity and paternity at work where do mothers get more leave? Organización Internacional del Trabajo, disponible en:

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/WCMS241698/lang-es/index.htm>

5. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_438275.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz (rúbrica)

SILL